

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA / LEASING HABITACIONAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FABIO ARNULFO LAITON FLOREZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00181-00

**CONSTANCIA.** Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, esto para que se resuelva sobre su admisión. Bucaramanga, noviembre 5 de 2020

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
**REF.: 2020-00181**

Conforme se indica, la demanda de la referencia fue inadmitida el pasado 26 de octubre de 2020, sin embargo y dentro del término legal el interesado la subsanó, resultando procedente estudiar su admisibilidad.

En tal sentido, BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial presenta demanda VERBAL pretendiendo la terminación del contrato de LEASING HABITACIONAL número **189899** suscrito el día 3 de junio del año 2016, alegándose la mora en el pago de los cánones que debía pagar el locatario FABIO ARNULFO LAITON FLOREZ.

Se aduce en la demanda que a consecuencia de la mora en el pago de los cánones, es necesario que se ordene la restitución de los bienes entregados en arrendamiento (Leasing Habitacional) y que se identifiquen en lo sustantivo con los siguientes datos:

<b>MATRIC. INMOBILIARIA</b>	300-400909 y 300-400931
<b>DIRECCION</b>	APTO 404 CL 113 # 32-71/79 TR4 TORRES DEL BICENTENARIO (y) GARAJE 4-58 CL 113#32-71/79 TR4 TORRES DEL BICENTENARIO
<b>MUNICIPIO</b>	FLORIDABLANCA – SANTANDER
<b>ARRENDADOR</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>LOCATARIO</b>	FABIO ARNULFO LAITON FLOREZ

De otra parte se afirma en el escrito inicial que el aludido bien fue entregado al demandado, quien ha incumplido las obligaciones adquiridas, en concreto porque no ha pagado los cánones de arrendamiento causados entre el 22 de enero de 2020 al 22 de agosto de 2020, conforme liquidación presentada.

Calificada la demanda conforme lo establecido en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y empezar a tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibídem; aunado a lo que precede y al involucrar bienes dados en tenencia a través de leasing, por aplicación del artículo 385 del estatuto procesal vigente, se seguirán paralelamente las reglas procesales establecidas en el artículo 384 que también integra el compendio legal prenombrado.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL CONTRATO # 189899), presentada mediante apoderada judicial por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor FABIO ARNULFO LAITON FLOREZ. Por la naturaleza del asunto

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA / LEASING HABITACIONAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FABIO ARNULFO LAITON FLOREZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00181-00

impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta igualmente las direcciones que hubieren sido reportadas en el documento contentivo del contrato de Leasing y en el líbello introductor (*Num. 2° del Art. 384 del C.G.P.*).

**TERCERO: CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando, (*Cuenta No. 680012031011 - Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ  
Para notificación por estado 076 del 06 de noviembre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0235fdc5879824633a5ae611d46ab3de63d2ae16f2d14011f383fe22afd2  
58d1**

Documento generado en 05/11/2020 04:05:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**